



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	037 - 2014 - 00638 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PEDRA REAL LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/11/2022	8/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-11-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VEGA
SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-037-2014-00638-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 25/10/2022
Demandante:	JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE (ACTUAL CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.)
Demandada:	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PIEDRA REAL LTDA.
Hora de Inicio:	03:30 P.M.
Hora de Terminación:	04:52 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
	Nombres	Indicar si aporta escrito
Apoderada Cesionario/Demandante	KARENT ROCÍO LOZANO SIERRA C.C. 1.098.679.514 DE BUCARAMANGA T.P. 330.695 DEL C. S. DE LA J.	SI (ARCHIVO CIFRADO PDF)
Apoderado Demandado	No Compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Tercera Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia RAFAEL NUÑEZ PINILLA, da apertura a la diligencia de remate virtual.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
No. Folio de matrícula:	166-77533
Dirección:	Lote No. 17 Zona D del Municipio de Anapoima, Cundinamarca.
Avalúo:	\$ 225'807.936
Base Licitación (70%):	\$ 158'065.555
Depósito para hacer postura (40%):	\$ 90'323.174

PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE
El bien inmueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PIEDRA REAL LTDA., adquirido por aquella, por compraventa hecha a CARLOS EDUARDO SILVA R. inmersa en la Escritura Pública No. 2435 del 26 de julio de 2006 de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, y contenida en el certificado de tradición y libertad No. 166-77533, en la anotación complementación.

FORMALIDADES DEL REMATE
El aviso de remate se publicó en el diario El Tiempo en su edición del domingo 25 de septiembre de 2022, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 20 de octubre de 2022, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA	
NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE C.C. 77.016.013 DE VALLEDUPAR POR CUENTA DEL CRÉDITO
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	NO TIENE EN CUENTA

En mérito de lo expuesto, y transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, la suscrita Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a verificar la única oferta enviada al correo electrónico audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así se avizora senda postura presentada por el cesionario/demandante **JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE**, identificado con **C.C. 77.016.013**, por cuenta del crédito. No obstante ello, una vez revisado el plenario, se otea una comunicación emanada de la DIAN obrante a folio 260 del plenario, lo que de suyo denota la existencia de ciertas obligaciones de carácter fiscal que en la hora de ahora posee la sociedad demandada, razón por la cual ante la prelación de crédito en cita, deviene totalmente inadmisibles que el día de hoy el extremo actor realice postura por cuenta del crédito; ello conforme a las previsiones normativas que contempla el estatuto civil. En ese sentido el Despacho, sin más ni más, procede a desechar de tajo la oferta presentada por aquel.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **DESECHA** de tajo la oferta presentada por el extremo cesionario/demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

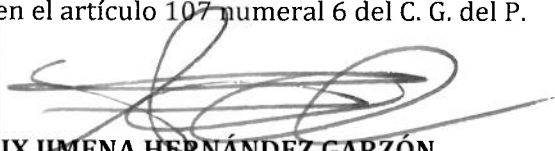
SEGUNDO. Se **DECLARA DESIERTA** esta licitación, tomando en consideración que no se hicieron presentes más postores.

TERCERO. De conformidad con el artículo 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

En este estado de la diligencia, la gestora judicial del extremo actor – cesionario, presenta **recurso de reposición** y en **subsidio apelación** contra la anterior decisión adoptada por el Despacho. Respecto a ello, la suscrita Juez, previo traslado, mantiene incólume la determinación atacada por las razones esbozadas en la audiencia; seguido a ello **rechaza de plano** el **recurso de alzada** interpuesto subsidiariamente, en la medida que la decisión fustigada no se encuentra recogida en el Art. 321 del C.G. del P., ni en ninguna otra norma de carácter especial. **Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

Bucaramanga, Octubre 28 de 2.022

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF.: PROCESO EJECUTIVO RAD: 2014-00638 DE JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE cesionario REINTEGRA S.A.S cesionaria BANCOLOMBIA S.A CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PIEDRA REAL LTDA.

KARENT ROCIO LOZANO SIERRA, Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional Número 330.695 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.098.679.514 de Bucaramanga, en mi condición de **apoderada de la parte demandante**, atentamente por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de **reposición y en subsidio de queja** en contra del acta de diligencia de remate de fecha 25 de Octubre de 2.022 mediante el cual su despacho resuelve abstenerse de tener en cuenta postura por parte de mi mandante ya que su despacho expresa que “se otea comunicación emanada de la DIAN obrante el folio 260 del plenario, lo que de suyo denota la existencia de ciertas obligaciones de carácter fiscal que en la hora de la hora posee la sociedad demandada, razón por la cual ante la prelación de crédito en cita, deviene totalmente inadmisibles que el día de hoy el extremo actor realice postura por cuenta del crédito” además señala en la misma diligencia que tendría en cuenta la postura de mi mandante si dentro del sobre existe paz y salvo por parte de la DIAN, y pasa a preguntar al suscrito en la diligencia; ¿existe paz y salvo de la DIAN en la propuesta? A lo cual la suscrita responde que NO existe paz y salvo por parte de mi mandante en la propuesta presentada, toda vez que si bien es cierto existe dentro del proceso una respuesta por parte de la dian en donde informa que hay obligaciones vigentes por cancelar a nombre de la entidad demandada, en el mismo escrito no es claro ni se informa si existe PROCESO COACTIVO por parte de la Dian, ni mucho menos en el mismo solicito al despacho el embargo de remanente por tanto opta por solicitar el recurso de reposición en subsidio de apelación a lo que el despacho no repone y no acepta el recurso de apelación interpuesto dentro de la diligencia, con fundamento en lo siguiente:

Señala el despacho en la diligencia referido que “... la suscrita juez, previo a dar traslado, mantiene inólume la determinación atacada por las razones esbozadas en la audiencia; seguido a ello rechaza de plano el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente, en la medida que la decisión fustigada no se encuentra recogida en el Art 321 del C.G del P., ni en ninguna otra norma de carácter especial.”

Sobre el particular me permito indicar que su despacho en miras de ser garante se excede en la posición que se encuentra frente a este proceso en particular ya que no le asiste razón al despacho al desechar la propuesta presentada por mi mandante y mucho menos colocar como condición para tenerla en cuenta una certificación de paz y salvo por parte de la Dian, ya que primero la obligación pendiente a cancelarse es del demandante y no de mi poderdante, segundo dicha obligación se encuentra vigente por tanto no hay una resolución y/o acto administrativo que ordene el proceso coactivo para el cobro de la obligación por parte de la Dian y mucho menos existe órdenes de embargo sobre el

demandante, lo anterior teniendo en cuenta que no existe al interior del proceso oficio contentivo de la orden de embargo de remanente en favor de la DIAN, pues como lo indica el despacho, lo que esa entidad informó fue que “ Verificando los sistemas informativos institucionales y bases del área de Cobranza, en esta seccional INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PR SAS NIT 900.042.508 tiene obligaciones pendiente por cancelar, con expediente de cobro vigente”. Nótese que dicha comunicación se dio en virtud de la respuesta al oficio No. OOCES22-OA00401 enviado por su despacho, situación que no configura el decreto del embargo de remanente privilegiado en favor de la DIAN, pues para que esto ocurra, debe existir primero que todo el trámite de **Cobro Coactivo**, la entidad que ejerce la actuación debe proferir acto administrativo mediante el cual da apertura formal al proceso de acuerdo al art 826 del Estatuto tributario, decreta las medidas cautelares junto con la expedición y envío del correspondiente oficio que comunique dicha decisión de acuerdo al art 837 del Estatuto tributario, situación que brilla por su ausencia ya que en el oficio es clara su respuesta al informar que la obligación pendiente por cancelar por parte de la entidad aquí demandada es el trámite de cobro **vigente** adelantado por la DIAN, es decir que existe una obligación pendiente por pagar pero aún no se encuentra en curso de un proceso ante la DIAN.

Ahora bien, pese a que no existe al interior del presente proceso oficio contentivo de la comunicación del embargo de remanente privilegiado por parte de la DIAN si no simplemente la Dian informo que el demandado tiene unas obligaciones AUN VIGENTES por cancelar, su despacho en procura de salvaguardar los intereses de esa entidad el juzgado no puede hacer suposiciones de tipo jurídico al interior del cobro coactivo, pues no es de su competencia, así como tampoco puede aplicar medidas cautelares que no han sido decretadas ni mucho menos informadas por la DIAN; NO HAY RAZON ALGUNA para que el juzgado se niegue a aceptar la postura y adjudicar a mi poderdante el inmueble garantía real del proceso, pues la DIAN ha manifestado de manera clara, precisa y concisa que el demandado tiene obligaciones VIGENTES y estas se encuentran en cobro VIGENTE, ahora también es de precisar que los demandados no solo tienen este bien garantía real del proceso si no que tienen 14 inmuebles adicionales según investigación de bienes realizada por nuestra parte (adjunto documento), por tanto de acuerdo al art 838 del Estatuto Tributario, siendo así las cosas su señoría no puede vulnerar el debido proceso de mi poderdante al negarle continuar con el proceso simplemente por unas obligaciones que se encuentran vigentes en la Dian sin proceso coactivo ni resolución que ordene el embargo y más aun sabiendo que existen 14 inmuebles más tal como se expresó en la diligencia de remate más exactamente en el momento del recurso de reposición en subsidio de apelación invocado, solo con miras a una sobre protección excesiva de su parte, así mismo no existe causal que obligue a mi mandante a presentar certificado de paz y salvo en la postura ya que estas obligaciones no corresponden a mi poderdante.

Ahora bien frente a que su señoría se negara a reponer y no aceptara subsidiara el recurso de Apelación además de todas las actuaciones que ha tenido frente a este proceso es un claro ejemplo de lo que expone el libro llamado “Puesto en práctica del Código General del Proceso” de la Dra Maria del Socorro Rueda; pues allí nos habla como el exceso ritual manifiesto es cuando el operador judicial hace ciega obediencia del derecho procesal, llevándolo de la mano a un claro desconocimiento de un derecho sustancial tal es el caso aquí, es decir no se trata que el administrador de justicia desconozca la normatividad procesal. al contrario, la observa y la aplica con tanta rigurosidad, que resulta privilegiándola a costa del derecho sustancial, violando normalmente derechos fundamentales tales como el debido proceso que se le viene vulnerando a mi



Karent Lozano Sierra
ABOGADA
 Karent.lozano@gmail.com
 3204812581

DE NOTARIATO
E REGISTRO
E SERVIZI AL CLIENTE

Direction	Vineyard
N° 15 ZONA B	Declarato
N° 27 ZONA A	Declarato
N° 5 ZONA D	Declarato
N° 32 ZONA A	Declarato
N° 28 ZONA A	Declarato
N° 10 ZONA D	Declarato

(la consulta por parámetros Document ID - 990042508)

Virtual Direction	Direction
Docum N° 15	ZONA B
Docum N° 27	ZONA A
Docum N° 5	ZONA D
Docum N° 32	ZONA A
Docum N° 28	ZONA A
Docum N° 10	ZONA D
Docum N° 12	ZONA D
Docum ESTANCIAS	
Docum N° 29	ZONA A
Docum N° 7	ZONA D
Docum N° 13	ZONA D
Docum N° 17	ZONA D
Docum N° 30	ZONA A
Docum N° NO REGISTRADA	
Docum N° NO REGISTRADA	

Copyright © 2007 by John Wiley & Sons, Inc.

[illegible]

Y del 1
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 20 No. 1347-001 (zona Sur de P.R.)
San Juan, P.R. 00901
Tel.: (787) 766-2200

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA - PROC. RAD. 2014/638

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 13:02

Para: Karent Lozano Sierra <karent.lozano@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6739-2022, Entidad o Señor(a): KARENT LOZANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA//De: Karent Lozano Sierra <karent.lozano@gmail.com> Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:24//MICS

037-2014-00638 J3
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

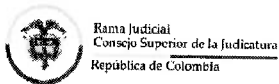


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Karent Lozano Sierra <karent.lozano@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:24

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Mestre <josetobiaszequeda@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA - PROC. RAD. 2014/638

Muy buen día, reciban cordial saludo, por medio de la presente de la menare más respetuosa me permito remitir RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA contra el acta de diligencia de remate del proceso rad 2014-638- JUZGADO PROVENIENTE 37 CIVIL CTO-
DDO: CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PIEDRA REAL LTDA.

Agradezco la atención prestada, feliz dia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual entra en vigor del 03-11-22
y vence en 02-11-22

El secretario _____